



CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACION Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO EN FOLGOSO DE LA RIBERA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y del artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, justificando en el mismo los siguientes aspectos:

1.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).

El objeto del presente expediente son las obras "de REHABILITACION Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO EN FOLGOSO DE LA RIBERA", que se configura como una competencia municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala la competencia municipal "Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.", siendo necesaria su ejecución entre otras causas porque ha sido concedida un subvención, por la Unión Europea dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, NextGenerationEU, (Resolución de la Presidenta del Instituto para la Transición Justa de fecha 5 de julio de 2023)

La definición material del objeto del contrato se encuentra en el proyecto del mismo nombre, firmado en el mes de julio de 2022, elaborado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Doña Claudia Sánchez-Lagarejo Fernández. Tipo de contrato: Contrato de Obras.

Códigos CPV:

45000000-7 Trabajos de Construcción

2.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP

2.1.- Elección del procedimiento de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, establecidos en la presente memoria, de conformidad con lo dispuesto en 145 y 146 LCSP.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.4 a) de la LCSP, la elección del procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinario, que garantiza la mayor concurrencia pública.

2.2.- Clasificación que es exigida a los licitadores.

De conformidad con lo establecido en el **Art. 77.1. a) de la LCSP**, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, no es necesario la clasificación.

2.3.- Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

2.3.1 Solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.





La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación de seguro, en los casos que proceda.

2.3.2 La solvencia técnica deberá acreditarse mediante:

La **solvencia técnica** En el caso de la solvencia técnica una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a término. Se requiere que volumen de obras sea al menos el del importe del contrato. Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

En caso de que el adjudicatario subcontrate parte del servicio, con los límites y condiciones previstos, deberá especificar en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, esto es: GRUPO C Edificaciones, en los términos previstos en el artículo 77.b) de la LCSP y Real Decreto Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en el grupo, indicado acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

2.4.- Justificación de los Criterios para la adjudicación del contrato.

La elección de los criterios de valoración se ha realizado buscando la objetividad de los mismos, a fin de agilizar la tramitación del expediente de contratación, al ser un contrato de inversión financiado parcialmente, por la Unión Europea dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, NextGeneration EU, (Resolución de la Presidenta del Instituto para la Transición Justa de fecha 5 de julio de 2023)

Los criterios objetivos (matemáticos)son los siguientes:

- Oferta Económica. Menor precio: - Hasta 80 puntos.
- Ampliación del plazo de Garantía- Hasta 20 puntos.

2.5.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP). Se establecen la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Estas condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas tanto por la contratista como por las subcontratistas.

2.5.1 De tipo social o relativo al empleo:





2.5.1.1.- Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

2.5.1.2.- Proporcionar a la Dirección Facultativa los datos y documentos que se indican en los apartados siguientes con arreglo a los plazos y condiciones indicados en cada caso:

a) Los datos relativos a las condiciones laborales de cada una de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato: se presentarán a través del medio que corresponda según la legislación vigente en plazo de siete (7) días desde la fecha de recepción del correspondiente requerimiento y deberán ser, al menos, los siguientes: nombre y apellidos, DNI, convenio colectivo, categoría profesional, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, fecha de vencimiento del contrato, salario bruto anual y, en su caso, pactos en vigor.

b) Los documentos que solicite la Dirección Facultativa en orden a comprobar la veracidad de los datos proporcionados y el cumplimiento de las obligaciones laborales que, en su condición de empleador, asume la contratista: se presentarán a través del medio que corresponda según la legislación vigente, mediante copia escaneada, en plazo de diez (10) días hábiles desde fecha de recepción del correspondiente requerimiento.

2.5.1.3.- Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2.5.1.4.- Dar transparencia institucional a todos los datos derivados de la ejecución del contrato.

2.5.2.- Comprobación de pagos a las subcontratistas y suministradoras:

2.5.2.1.- Remisión a la Dirección Facultativa, cuando esta se lo solicite, de la relación detallada de las subcontratistas y suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccionen su participación junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo del pago.

2.5.2.2.- Remisión a la Dirección Facultativa, cuando este se lo solicite, del justificante de cumplimiento de los pagos a las subcontratistas y suministradoras descritas en el punto anterior una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 LCSP y Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Así mismo, se podrá proceder, en su caso, a la retención provisional de garantía prevista en el artículo 216.4 LCSP.

2.5.2.3.- Se procederá a la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores conforme al artículo 217 LCSP. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato. Dicho certificado deberá indicar que el pago se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

2.5.2.4.- Cuando mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, procederá, en todo caso, la imposición de penalidades al contratista. Siempre y cuando dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

2.5.3.- En materia de protección de datos:

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos a la contratista, ésta debe someterse a la normativa de la Unión Europea y del estado español en materia de protección de datos.

2.5.4.- Medioambientales:

El adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación aplicable en los distintos niveles normativos (comunitario, estatal, autonómico y local), tanto la que se encuentre en vigor al inicio de los trabajos como la que pueda promulgarse durante la vigencia del contrato y resulte de aplicación, por lo que deberá conocer los requisitos ambientales que puedan afectar al desempeño de las labores previstas en el contrato. A su vez realizará un uso más eficiente de sus recursos, buscando el mínimo impacto ambiental.





(En los casos en los que en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (CID) aparezcan obligaciones específicas en materia de DNSH, deberán incluirse en esta cláusula del pliego. Al igual que los mecanismos de verificación que se establezcan en el Anexo I del OA, Disposiciones Operativas entre la Comisión y España)

2.5.5.- En relación al PRTR:

Al encuadrarse el objeto del presente Pliego financiado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista vendrá sujeto, respecto a sí mismo y, en su caso, a los subcontratistas, a las obligaciones que impone el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.

El Valor Estimado de Contrato, sin I.V.A., asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO (416.745,98 €€).

El Presupuesto Base de Licitación, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO (504.262,64€),

3.1.- Incidencia en la Sostenibilidad financiera.- Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación: NO ha sido necesario formalizar operación de crédito alguna; resultando además que ha sido objeto de financiación total por Fondos de la Unión Europea dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, NextGenerationEU.

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad: No se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.: No se prevén mayores aumentos de este tipo de coste respecto a los actuales, más bien al contrario.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis: queda garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados, pues se trata de un contrato de inversión financiado por Fondos de la Unión Europea, y no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

En resumen, el presente contrato no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al estar íntegramente subvencionado.





3.2 Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria. El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto del 2024. Al estar íntegramente financiado por Fondos de la Unión Europea Esta Intervención, puede asegurar que se va a cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria.

4.- INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento carece de medios humanos, técnicos y materiales para acometer una obra de este tipo, como se desprende de la propia naturaleza de la obra.

El Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera no dispone de medios personales, técnicos y materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, que exceden de las tareas de conservación y reparación, siendo más eficiente la externalización de estos trabajos que la ampliación de dichos medios materiales y humanos

5.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

Este proyecto se refiere a una obra completa en el sentido de que es susceptible de ser entregada al uso público una vez finalizada (véase el artículo 13.3 de la LCSP de 2017).

La división de la obra en lotes supondría una pérdida de la eficiencia y optimización de los medios necesarios para su ejecución y por tanto de los costes de su ejecución al tener que repetirse múltiples veces actividades no productivas, pero si necesarias, que aumentarían injustificadamente los costes indirectos de realización de las obras, con el consiguiente deterioro de la sostenibilidad, siendo contrarias al buen desarrollo técnico de las mismas.

La ejecución por lotes de esta obra supondría un aumento de la dificultad de la inspección, vigilancia y coordinación de las distintas partes de la obra, así como de la seguridad, al existir varias actividades y responsables de su ejecución al mismo tiempo.

DURACIÓN DEL CONTRATO El plazo máximo de ejecución será de SEIS MESES (6 meses)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

